



Mº Hacienda y Admones. Públicas  
REGISTRO AUXILIAR DE LAS UNIDADES S. GRAL DE  
COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL  
SALIDA  
Nº Reg: 000002081s1600001062  
Fecha: 21/01/2016 11:42:56

 Ayuntamiento de Jerez  
ALCALDIA  
REGISTRO DE ENTRADA  
Nº 27774  
FECHA ENTRADA: 22-01-16  
C - C: .....

SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DE ESTUDIOS Y FINANCIACIÓN  
DE ENTIDADES LOCALES

Se ha recibido, en esta Subdirección General, escrito del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz) por el que solicita mantener la actividad de la Fundación Municipal Teatro Villamarta.

La citada Fundación aparece clasificada, en el inventario de entes del sector público local, como administración pública según criterios de contabilidad nacional y adscrita al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera lo que supone que sus resultados deben tenerse en cuenta a efectos de valorar el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, la regla de gasto y el período medio de pago a proveedores del grupo consolidado.

No consta la remisión telemática de los datos correspondientes a la liquidación de 2014, si bien se indica en el escrito recibido que ha presentado resultados negativos tanto en el ejercicio 2013 como en 2014.

La disposición adicional novena de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, determina que aquellas entidades que a la entrada en vigor de la presente Ley desarrollen actividades económicas, estén adscritas a efectos del Sistema Europeo de Cuentas a cualesquiera de las Entidades locales del artículo 3.1 de esta Ley o de sus organismos autónomos, y se encuentren en desequilibrio financiero, dispondrán del plazo de dos meses desde la entrada en vigor de esta Ley para aprobar, previo informe del órgano interventor de la Entidad Local, un plan de corrección de dicho desequilibrio. A estos efectos, y como parte del mencionado plan de corrección, la Entidad Local de la que dependa podrá realizar aportaciones patrimoniales o suscribir ampliaciones de capital de sus entidades solo si, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, esa Entidad



Local hubiere cumplido con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y su período medio de pago a proveedores no supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.

En primer lugar debe determinarse si la Fundación Municipal Teatro Villamarta desarrolla una actividad económica lo que puede deducirse del hecho de que lleve a cabo actuaciones culturales por las que cobra unos ingresos.

Sentado lo anterior, la generación de resultados negativos en los ejercicios 2012 y 2013 supone que, a efectos de la aplicación de la disposición adicional novena de la Ley 7/1985, se encontraba en situación de desequilibrio financiero y que tuvo la obligación de aprobar un plan de corrección, lo cual parece que se llevó a cabo, si bien dado que el ejercicio 2014 también parece arrojar un resultado negativo no se ha conseguido reequilibrar el ente y la norma exige la disolución de aquel por parte del Ayuntamiento o bien la disolución automática a 1 de diciembre de 2015.

En este marco, el Ayuntamiento plantea la posibilidad de que la Fundación continúe con el ejercicio de su actividad y adjunta una serie de propuestas que, entre otras, se refieren a mayores aportaciones de entes públicos y privados.

Se constata que la aportación municipal ha sido creciente desde el ejercicio 2013 hasta el actual y aun así no se cubren los gastos fijos de la Fundación.

La situación económico-presupuestaria del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera hace que la Entidad local se haya adherido a todos los mecanismos de financiación implementados por la Administración General del Estado desde el año 2012 habiendo aprobado diversos planes de ajuste con medidas de ahorro, entre otras, respecto de los entes dependientes.



Considerando lo expuesto, cabe concluir que la legislación vigente exigiría la disolución y liquidación de la Fundación Municipal Teatro Villamarta en el ejercicio 2015 sin que pueda admitirse el mantenimiento de la misma con cargo al presupuesto municipal puesto que supondría una vulneración de lo regulado en la disposición adicional novena de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Dado que en tales supuestos la disolución se declara por ley, sin necesidad de acto o disposición expresa del Ayuntamiento matriz, la referida disolución sería operativa llegado el plazo aplicable en cada uno de los supuestos contemplados en aquella disposición adicional novena (en este caso, 1 de diciembre de 2015). A partir de ese momento cualquier actuación de la entidad dependiente y del Ayuntamiento en cuestión debe ir encaminada a la liquidación de la entidad dependiente, sin que sea posible el ejercicio de ninguna otra actividad distinta a la indicada.

Madrid, 18 de enero de 2016

EL SUBDIRECTOR GENERAL

  
Gabriel Hurtado López

EXCMA. SRA. D.<sup>a</sup> MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ DÍAZ, ALCALDESA -  
PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ)